



REGLAMENTO DE MATRÍCULAS, ARANCELES Y DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

2020

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

QUE, del mismo modo el artículo 27 ibídem determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

QUE, el artículo 28 de la Carta Suprema señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.

QUE, en el artículo 29 de la Carta Magna se ordena que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la

educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural.

QUE, el artículo 350 de la Constitución de la República prevé que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, la Carta Suprema prescribe en su artículo 352 que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

QUE, el artículo 355 ibídem establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, reconociendo a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable; garantizando el ejercicio de la

libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

QUE, en el artículo 356 de la Carta Suprema se determina que la educación pública será gratuita hasta el tercer nivel, el ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la Ley, y que la gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

QUE, la Constitución de la República dispone en su artículo 357 que: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel...”.

QUE, en concordancia con la norma constitucional, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como derechos de los estudiantes, en sus literales a), b), c), d), h), e i), lo siguiente: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b)

Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución; d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera; h) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; e, i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”.

QUE, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que el principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad;

QUE, el Art. 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, la misma que observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes(...).

QUE, el Art. 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina los requisitos para aprobación de cursos y carreras y señala que en lo que respecta al carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.

En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.

QUE, el Art. 33 del Reglamento de Régimen Académico, señala que la matrícula es el acto de carácter académico - administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una Institución de Educación Superior. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del "nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación".

QUE, el Art. 34 del reglamento ibídem establece los tipos de matrícula y señala que dentro del Sistema de Educación Superior,

se establecen los siguientes tipos de matrícula: a) Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser mayor a 15 días. b) Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo máximo de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula ordinaria. c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el órgano colegiado académico superior de las universidades y escuelas politécnicas, así como el organismo de gobierno de los institutos y conservatorios superiores, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria.

Para los programas de posgrado, las Universidades y Escuelas Politécnicas establecerán únicamente períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria.

Se considera como inicio de la carrera o programa la fecha de la matriculación de la primera cohorte de los mismos.

QUE, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en su vigésima quinta sesión ordinaria efectuada el miércoles 2 de julio de 2014, aprobó por unanimidad el Reglamento para Garantizar

el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.

QUE, el artículo 3 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, define como **derechos** al valor que las instituciones de educación superior pública pueden cobrar por bienes, servicios o actividades extracurriculares que no forman parte de la escolaridad y, por lo tanto, no son de carácter obligatorio para el estudiante.

QUE, el artículo 4 ibídem prevé lo siguiente: “**Art. 4.- De los Aranceles y Matrículas.-** Para efectos del establecimiento del valor que las instituciones de educación pública deben cobrar por concepto de pérdida temporal o definitiva del derecho a la gratuidad, se aplicará lo siguiente: **a) Valor del Arancel.-** Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera del presente Reglamento; además, este valor tendrá relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado. **b) Valor de la Matrícula.-** Es el valor que las instituciones de educación superior pública cobrarán al estudiante una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales. Este valor no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo período académico. En todos los casos se

observará el principio de igualdad de oportunidades y el indicado valor se cobrará en cualquier tipo de matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico”. (sic)

QUE, el artículo 63 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, publicado en el Registro Oficial 122 de 16 de enero de 2020, prevé que el principio de gratuidad de la educación cubrirá únicamente la primera matrícula del programa de nivelación de carrera; sin embargo, la pérdida del beneficio de la gratuidad en nivelación, no afectará la gratuidad de la persona aspirante durante el programa de formación en la carrera de grado.

QUE, es necesario que la normativa de matrículas, aranceles y derechos en la Universidad de Guayaquil, observe el principio de igualdad de oportunidades y garantice a todos los estudiantes las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema de educación.

EN uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias y las determinadas en el Estatuto de la Universidad de Guayaquil,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE MATRÍCULAS, ARANCELES Y DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para los ciudadanos que se matriculen en el programa de nivelación de carrera, así como para los estudiantes regulares que vayan a cursar o se encuentren cursando carreras de tercer nivel o de grado, en los períodos académicos ordinarios o extraordinarios, en la Universidad de Guayaquil.

Artículo 2.- Objeto. - El objeto de este reglamento es normar lo correspondiente a los valores a cobrarse por concepto de matrículas, aranceles y derechos en los casos de pérdida parcial y temporal, o definitiva, de la gratuidad de la educación, tanto en el ámbito preuniversitario para la admisión y nivelación, como para las carreras de tercer nivel o grado de la Universidad de Guayaquil; así como en lo relativo a bienes, servicios o actividades extracurriculares que no forman parte de la escolaridad y/o gratuidad, y por lo tanto, no son de carácter obligatorio para el estudiante.

CAPÍTULO II

CRITERIOS DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 3.- Criterios de la gratuidad.- Conforme el “Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública”, expedido mediante Resolución del Consejo de Educación Superior No. 258, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 854 de 25 de enero de 2017, y el “Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”, emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, tecnología e Innovación (SENESCYT), que guardan armonía con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, para la aplicación del principio de gratuidad, se observarán los siguientes criterios:

La gratuidad beneficiará a las personas que cumplan los siguientes requisitos:

3.1.- Cursar en primera matrícula el programa de nivelación de carrera de la Universidad de Guayaquil.

3.2.- Ser estudiante regular de la Universidad de Guayaquil, de conformidad a lo estipulado en el presente Reglamento.

3.3.- Cursar por primera vez una sola carrera en la Universidad. También serán beneficiarios los estudiantes que cambien de

carrera por una sola vez, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico ordinario o extraordinario de carácter obligatorio, que puedan ser homologadas de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

3.4.- Si un estudiante se retira de una carrera y se reincorpora como estudiante regular dentro del tiempo máximo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, continuará gozando del derecho de la gratuidad de la educación superior.

3.5.- Cursar las asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas en el programa de la carrera correspondiente.

3.6.- La gratuidad tiene correspondencia y subsistirá de acuerdo con la responsabilidad académica de los estudiantes, tanto de nivelación de carrera, como los regulares; debiendo para ello aprobar todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en cada caso, en el período académico respectivo.

3.7.- Por concepto de gratuidad se cubrirá una sola carrera por estudiante. También serán beneficiarios de este derecho, por una sola vez, los estudiantes que cambien de carrera, siempre que hayan aprobado una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, dentro de los periodos académicos ordinario o

extraordinario cursados de carácter obligatorio, que puedan ser homologados de acuerdo a las normas del Reglamento de Régimen Académico.

3.8.- La gratuidad cubrirá todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes de la respectiva carrera hasta la obtención del título.

3.9.- La gratuidad no cubrirá los rubros correspondientes a segundas y terceras matrículas en las respectivas asignaturas, cursos o sus equivalentes, en las carreras de grado; e igualmente, no cubrirá la segunda matrícula en el programa de nivelación de carrera, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma, en el nivel preuniversitario.

3.10.- Tampoco cubrirá los rubros correspondientes a matrículas que tengan carácter extraordinario o especial, salvo circunstancias de caso fortuito y fuerza mayor debidamente documentadas y justificadas, así como las contempladas en la normativa aplicable al efecto.

Art. 4.- Rubros cubiertos por la gratuidad que forman parte de la escolaridad.- Los estudiantes que gocen del derecho a la gratuidad, así como aquellos que paguen los valores correspondientes por aranceles y matrículas durante el período académico al que corresponda la misma, gozarán gratuitamente

de los derechos o servicios que la escolaridad en cada período académico abarca, entre estos:

4.1.- Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que, en el correspondiente período académico ordinario o extraordinario, el estudiante puede cursar, independientemente de su avance en la aprobación del respectivo plan de estudios.

4.2.- Las asignaturas, cursos o sus equivalentes que forman parte del plan de estudios y que el estudiante debe aprobar para acceder al título de la respectiva carrera, incluyendo los cursos de lengua extranjera, cursos de computación, itinerarios académicos, seminarios u otras actividades académicas obligatorias.

4.3.- La gratuidad cubrirá los rubros correspondientes a la primera matrícula y escolaridad en una misma carrera conforme al presente Reglamento, así como los costos requeridos para la aprobación de la unidad de titulación o la elaboración y aprobación del trabajo de titulación, según sea el caso, en los términos dispuestos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento para garantizar el cumplimiento de la gratuidad de la educación superior pública, y el presente Reglamento.

4.4.- El acceso y uso de bibliotecas, laboratorios especializados, servicios informáticos, de lengua extranjera, infraestructura

científica y tecnológica, recursos bibliográficos, hemerotecas, servicios básicos, utilización de bienes y servicios institucionales relacionados al bienestar estudiantil, así como aquellos que garanticen el desarrollo efectivo de actividades de aprendizaje que conlleven riesgos, al igual que aquellos bienes, insumos, materiales, reactivos para prácticas de laboratorio y servicios necesarios para el ejercicio de la actividad académica, con excepción de bienes de uso exclusivamente personal e individual.

4.5.- Seguros de vida y accidentes. La Universidad de Guayaquil estará obligada a la provisión de este servicio para los estudiantes.

4.6.- Rubros correspondientes a las actividades de aprendizaje que tienen que ver con formación integral, itinerarios académicos, actividades de investigación formativa, las prácticas pre profesionales y actividades de vinculación con la sociedad debidamente planificadas, conforme a las disposiciones y requerimientos del Reglamento de Régimen Académico.

4.7.- Los demás previstos en la Ley, Reglamentos y demás normativa legal aplicable al efecto.

Art. 5.- Prohibiciones de cobros.- En aplicación del principio de gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, durante toda la carrera, incluyendo la obtención del título terminal, es prohibido el cobro directo o a través de terceros, a estudiantes,

independientemente de su denominación, de todos aquellos rubros u otros similares, que constan detallados en el artículo 10 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, expedido por el Consejo de Educación Superior, que a continuación se expresan:

5.1.- Primeras matrículas ordinarias en cada período académico, así como las extraordinarias y especiales en caso de haber sido justificadas conforme a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Régimen Académico.

5.2.- Derechos de grado o cualquier otro rubro conducente o vinculado a la obtención, emisión y registro del título académico, excepto en los casos establecidos en este Reglamento.

5.3.- Derechos o sus equivalentes, correspondientes a la aprobación de la unidad de titulación o a la elaboración, sustentación, calificación y aprobación del trabajo de titulación, cuando corresponda.

5.4.- Derecho de inscripción y matrícula, o sus equivalentes, para el nivel preuniversitario, o programa de admisión y nivelación, de conformidad con las prescripciones del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

5.5.- Derechos, o sus equivalentes, para la toma de exámenes de cualquier tipo o denominación, incluyendo exámenes de suficiencia y de ubicación de lengua extranjera.

5.6.- Derechos, o sus equivalentes, y textos que sean habilitantes para la admisión a cursos de lengua extranjera que se consideren obligatorios para obtener el título. En el caso de textos obligatorios para otros cursos, asignaturas o sus equivalentes, se deberá poner a disposición de los estudiantes un número de ejemplares adecuado en la respectiva biblioteca o centro de información, sin perjuicio de que éstos pudieran ser entregados de manera gratuita.

5.7.- Cualquier tasa, valor, especie, derecho, o sus equivalentes, que se vincule a los requisitos académicos que constan en el plan de estudios y limite o impida el ejercicio de los derechos de los estudiantes consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior.

5.8.- Cualquier tasa, valor, especie, derecho, o sus equivalentes, que tenga relación con la construcción, mantenimiento y uso de bibliotecas, laboratorios especializados, servicios informáticos, laboratorios de lengua extranjera, infraestructura científica y tecnológica, recursos bibliográficos, hemerotecas, servicios básicos, utilización de bienes y servicios institucionales

correspondientes al bienestar estudiantil, entre otros necesarios para el ejercicio de la actividad académica.

5.9.- Cualquier tasa, valor, especie, derecho, o sus equivalentes, respecto a solicitudes presentadas por estudiantes en trámites académicos mientras curse la carrera.

5.10.- Cualquier tasa, valor, especie, derecho, o sus equivalentes, por la emisión de certificaciones académicas solicitadas por estudiantes regulares.

5.11.- El carné estudiantil emitido por primera vez y con duración para toda la carrera.

Art. 6.- Pérdida definitiva de la gratuidad de la educación de los estudiantes de la Universidad de Guayaquil.- El estudiante regular de la Universidad de Guayaquil pierde definitivamente el beneficio de gratuidad al reprobado, en términos acumulativos, más del 30% de las horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes, constantes en el respectivo plan de estudios de la carrera que se encuentre cursando, incluyendo aquellas asignaturas, cursos o sus equivalentes que haya reprobado en la carrera que se matriculó por primera vez.

Para determinar la pérdida definitiva de la gratuidad se debe hacer relación entre el número de horas correspondientes a las

asignaturas, cursos o sus equivalentes reprobados y el número total de horas correspondientes a las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios en los que el estudiante se matriculó desde el inicio de su carrera.

Art. 7.- Pérdida parcial y temporal de la gratuidad de la educación de los estudiantes en la Universidad de Guayaquil.- Los estudiantes de la Universidad de Guayaquil, perderán solamente de manera parcial y temporal la gratuidad cuando reprobren una o varias asignaturas, cursos o sus equivalentes, cuyo porcentaje total de las horas correspondientes no alcance el 30% del número total de horas constantes en el respectivo plan de estudios de la respectiva carrera que se encuentre cursando.

Los estudiantes que pierdan la gratuidad de manera parcial y temporal, deberán pagar únicamente la parte correspondiente al valor de la matrícula, y la parte relativa al arancel por las asignaturas, cursos o sus equivalentes que hubiere reprobado.

Se exceptúan de la pérdida parcial y temporal del beneficio de gratuidad los casos en los que el estudiante se haya retirado de una o varias asignaturas correspondientes a un período académico ordinario o extraordinario, conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Régimen Académico.

Cuando un estudiante no se matricule en por lo menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que el plan de estudios le permita tomar en el período académico respectivo, deberá pagar los valores correspondientes a las matrículas, aranceles y derechos de las asignaturas, cursos o sus equivalentes que tome en el respectivo período académico, conforme a las disposiciones del presente Reglamento. Se exceptúan de lo establecido en el presente inciso los casos de imposibilidad física o mental temporal.

Sin embargo, el estudiante podrá recuperar el derecho a la gratuidad total, cuando apruebe todas las asignaturas que alguna vez reprobó.

8.- Pérdida de gratuidad en el programa de nivelación de carrera.- Conforme lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, los aspirantes que no aprueben el curso de nivelación de carrera en primera matrícula, perderán la gratuidad y por tanto, ésta no cubrirá la segunda matrícula en el programa, ni el costo correspondiente a los créditos relacionados con la misma, de ser el caso.

CAPÍTULO III

DE LA CONDICIÓN DE ASPIRANTES Y DE LOS ESTUDIANTES

Art. 9.- Cursos de nivelación de carrera.- Las personas que obtuvieran un cupo para acceder a las diferentes carreras de grado de la Universidad de Guayaquil, tendrán la condición de aspirantes, y cursarán la nivelación de carrera conforme el Sistema de Nivelación y Admisión dispuesto en la normativa legal correspondiente, mediante la matriculación respectiva.

La aprobación del curso de nivelación de carrera, permitirá a los aspirantes vincularse al primer semestre de la carrera de grado correspondiente.

La matriculación en el primer semestre de carrera, deberá realizarse en el período académico inmediato siguiente a la aprobación del curso; de conformidad con lo señalado en el artículo 64 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Art. 10.- De los requisitos para el ingreso en calidad de estudiante y matriculación al primer semestre.- Para el ingreso a la Universidad de Guayaquil en calidad de estudiante de tercer nivel, y matriculación al primer semestre, se requiere:

10.1.- Haber cumplido el proceso establecido por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), y la

Universidad de Guayaquil, para el ingreso de los estudiantes a las carreras de grado.

10.2.- Haber aprobado la prueba de admisión y curso de nivelación de carrera, o haber sido exonerado.

10.3.- Acreditar mediante copia certificada por el Ministerio de Educación, o copia notariada, del Título de Bachiller que previamente deberá estar refrendado. Se podrá aceptar transitoriamente por un semestre, copia certificada o notariada del acta de grado refrendada por el Ministerio de Educación.

10.4.- Copia de la cédula de ciudadanía, o identidad según el caso, a color.

10.5.- 2 fotos tamaño carnet.

10.6.- Copia del certificado de votación (mayores de 18 años).

10.7.- La entrega de esta información por parte de los coordinadores o gestores del curso de nivelación de cada Facultad, al Vicerrector Académico de la Institución para su verificación, será hasta la fecha en que indique el Vicerrectorado Académico, y posteriormente validado al centro de cómputo de la Dirección de Gestión Tecnológica de la Información, a los siete días de la verificación.

Como un proceso de control de ingreso de información de las unidades académicas, según los literales anteriores, el Sistema Integrado de la Universidad de Guayaquil (SIUG), se bloqueará en las fechas establecidos por el Vicerrectorado Académico.

La Dirección de Gestión Tecnológica de la Información establecerá un cronograma anual para la capacitación del Sistema Integrado de la Universidad de Guayaquil (SIUG), el cual va a estar dirigido al personal de Secretaría encargado del proceso de matriculación, el mismo que será dado semestralmente a los diferentes grupos de las facultades.

Art. 11.- De los estudiantes de la Universidad de Guayaquil. -

Son estudiantes de la Universidad de Guayaquil, las personas que, habiendo aprobado el curso de nivelación, se matriculen en primer periodo académico de la carrera, cumpliendo con los requisitos establecidos por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión y esta Institución, con el propósito de obtener cualquiera de los títulos que se ofertan en sus diversas modalidades de aprendizaje y niveles de formación.

La condición de estudiante regular se la adquiere cuando se entrega en la Secretaría de cada Unidad Académica, la constancia de la matrícula de al menos el 60% de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, estipulados en el período académico ordinario correspondiente.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando la unidad de titulación o el período académico de culminación de estudios; es decir, aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiere aprobar para concluir su carrera

Art. 12.- De los requisitos para los postulantes a partir del segundo semestre.- Para matricularse por primera vez, a partir del segundo semestre; y, por segunda vez o, excepcionalmente, por tercera ocasión, en una o varias asignaturas, se requiere la orden de matrícula extendida por la Secretaría de cada Unidad Académica, previa presentación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de matrícula dirigida al Decano de la Facultad;
- b) Ficha de asignaturas en las que se matriculará; y
- c) Recibo de pago por concepto de matrícula, en los casos de estudiantes que han perdido parcial o totalmente la gratuidad, por segunda o tercera matrícula.

Para el caso de tercera matrícula, además deberá tener la aprobación del Consejo Superior Universitario, para dicho efecto.

Art. 13.- De los aspirantes de otras Universidades.- Los aspirantes a ingresar a cualquiera de las Unidades Académicas que provengan de otra universidad, previo el pago de los valores

que fueren correspondientes, deberán presentar la solicitud de cambio con toda la documentación original contenida en la normativa interna de la Universidad de Guayaquil, además deberán presentar record académico original (calificaciones obtenidas, el año en que aprobó cada asignatura y el sistema de calificación), programas de estudios o syllabus de las materias aprobadas debidamente certificadas por la universidad de origen, copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada. Las solicitudes deberán presentarse hasta 60 días antes del inicio del período de matriculación.

Art. 14.- De los aspirantes de otras Unidades Académicas.- En el caso de cambio de Facultad, dentro de la Universidad de Guayaquil, el estudiante presentará la solicitud dirigida al Director(a) de la Carrera, record académico original (calificaciones obtenidas, el año en que aprobó cada asignatura y el sistema de calificación). Los documentos deberán estar certificados por la Secretaría de la Facultad de origen y los originales quedarán en la Unidad Académica de procedencia. Las solicitudes deberán presentarse hasta 15 días antes del inicio del período de matrículas ordinarias.

Estos postulantes no deberán someterse al Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y deberán cumplir con las normas de reconocimiento u homologación de estudios contempladas en el

Reglamento de Régimen Académico y normativa de la Universidad de Guayaquil.

Art. 15.- De los requisitos para los postulantes extranjeros.-

Para el caso de los postulantes extranjeros se observarán los mismos requisitos que para los postulantes nacionales; y, además deberán cumplir con lo siguiente:

15.1.- Título de bachiller apostillado o refrendado en el Ministerio de Educación y en el Ministerio de Relaciones Exteriores;

15.2.- Copia notariada del visado por estudios.

El postulante extranjero que esté imposibilitado de cumplir con los requisitos prescritos en este artículo, debido a sus necesidades específicas de protección, tales como: refugio, asilo, etc. No perderá el derecho a la matrícula. La institución le dará un trato favorable al encontrarse en un estado de protección especial prorrogándole el plazo de presentación de los documentos hasta el inicio del siguiente período académico.

Art. 16.- De los requisitos para los postulantes a postgrados.-

Para el ingreso a los programas de postgrado se deberán cumplir los requisitos contenidos en el programa del curso de postgrado y los establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, y normativa interna respectiva.

CAPÍTULO IV
DEFINICIONES Y APLICACIÓN DE LOS VALORES A
COBRARSE POR
MATRÍCULAS, ARANCELES Y DERECHOS

Art. 17.- En los casos de pérdida parcial y temporal, o definitiva, de la gratuidad de la educación, se contemplan las siguientes definiciones:

17.1.- Matrícula. - Es el valor único que corresponde a gastos administrativos y servicios generales, que se cobra una sola vez al inicio de cada período académico a los estudiantes, cuando incurran en las causales de pérdida parcial y temporal, o definitiva de la gratuidad, o se trate de estudiantes no regulares, estudiantes libres, y, a estudiantes con matrículas extraordinarias.

17.2.- Arancel. - Es el valor por crédito que cobra la Universidad de Guayaquil, a los estudiantes por los cursos, asignaturas o sus equivalentes en el período académico respectivo, cuando incurran en las causales de pérdida parcial y temporal, o definitiva, de la gratuidad, según corresponda, o que no estén sujetos a la gratuidad.

En el caso de los aspirantes a ingresar a la Universidad de Guayaquil, este valor corresponde al valor de cada asignatura,

curso o su equivalente, conforme a lo establecido en Reglamento de Régimen Académico y demás normas expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES).

17.3.- Derechos. - Es el valor que la Universidad de Guayaquil cobrará por bienes, servicios o actividades extracurriculares que no forman parte de la escolaridad y/o gratuidad, y por lo tanto, no son de carácter obligatorio para el estudiante.

Art. 18.- En aplicación de lo previsto en el artículo 4 del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), y establecer el valor a cobrarse por concepto de pérdida parcial y temporal, o definitiva del derecho a la gratuidad de la educación, se aplicará lo siguiente:

18.1.- Valor del Arancel.- Es el valor que se cobrará al estudiante, en concordancia con lo establecido en la Disposición General Primera del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública; además, este valor tendrá relación con el número de horas de los cursos y asignaturas, o sus equivalentes, del correspondiente período en el que el estudiante ha reprobado.

18.2.- Valor de la Matrícula.- Es el valor que la Universidad de Guayaquil deberá cobrar al estudiante que ha perdido la gratuidad

de la educación, una sola vez en cada período académico, por concepto de gastos administrativos y servicios generales. Este valor no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del arancel del respectivo período académico.

En todos los casos se observará el principio de igualdad de oportunidades y el indicado valor se cobrará en cualquier tipo de matrícula, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico.

Art. 19.- Para efectos de aplicación del presente Reglamento, el rubro que los estudiantes paguen cuando haya pérdida parcial y temporal, o definitiva, en un período académico, constará de una parte variable, correspondiente al arancel, en relación al número de horas de las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que el estudiante solicite matrícula en el respectivo período académico; y, de una parte fija, correspondiente a la matrícula, que le da derecho a ser estudiante de la Universidad de Guayaquil, en el marco de lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 20.- Los valores de matrículas, aranceles y derechos a aplicarse por pérdida parcial y temporal, o definitiva de la gratuidad de la educación; y/o por bienes, servicios, o actividades extracurriculares que brinde la Universidad de Guayaquil, y que no forman parte de la escolaridad, constarán en el anexo que es parte integral de este Reglamento, el mismo que deberá ser revisado y

aprobado por el Consejo Superior Universitario, con las modificaciones que legalmente correspondan, en el mes de enero de cada nuevo año o ejercicio fiscal.

En caso de que no se cumpla lo indicado en el inciso precedente, se mantendrán vigentes los valores de matrículas, aranceles y derechos que consten en el anexo aplicado en el último ejercicio fiscal; hasta la aprobación del nuevo instrumento.

CAPÍTULO V DE LA MATRICULACIÓN

Art. 21.- La matriculación es el acto legal de carácter académico-administrativo, a través del cual una persona adquiere la condición de estudiante, que se realizará mediante el registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en nivelación de carrera, o en las carreras de tercer nivel o de grado, en un período académico determinado, conforme la normativa interna de la Universidad de Guayaquil. La matriculación será presencial, o a través de medios telemáticos, conforme lo resuelva el Rectorado o el Consejo Superior Universitario, en caso de ser necesario.

La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación.

En cada matrícula el estudiante se somete a la normativa que se encuentre vigente a la fecha de su matriculación, y los procedimientos internos que mantenga la Universidad de Guayaquil para formalizar dicho vínculo. Se considera como inicio de la carrera la fecha de matriculación de la primera cohorte.

Los aspirantes podrán realizar procesos de matrícula ordinaria, extraordinaria o especial, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico y este Reglamento.

Art. 22.- Tipos de matrícula.- Se establecen los siguientes tipos de matrícula, en aplicación del Reglamento de Régimen Académico:

a) Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza de conformidad al calendario académico de la institución, en los meses de junio y noviembre de cada año, respectivamente, sea presencialmente o a través de medios telemáticos, con una duración máxima de quince (15) días plazo, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas.

b) Matrícula extraordinaria.- Es la que se dará dentro de un plazo máximo de quince (15) días, posteriormente a la fecha de culminación del período de matrícula ordinaria.

c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga el Consejo Superior de la Universidad de Guayaquil, mediante los mecanismos definidos internamente, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas y justificadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar dentro del plazo máximo de quince (15), posteriores a la culminación del periodo de matrícula extraordinaria; y se concederá únicamente para cursar periodos académicos ordinarios.

Las Unidades Académicas que presenten problemas académicos o administrativos no imputables al estudiante, que afecten la debida gestión de la matriculación, podrán solicitar la prórroga del período de matrículas ordinarias, siempre que lo argumenten antes de que concluya el período de dicha matriculación. El Vicerrectorado Académico de considerarlo pertinente, concederá la prórroga del período de matrículas ordinarias hasta por 5 días laborables posteriores a dicho período.

Art. 23.- Anulación de la matrícula.- El Consejo Superior Universitario de oficio, o a petición de parte, podrá declarar nula una matrícula, cuando ésta haya sido realizada violando la Ley y la normativa pertinente, previo informe de la autoridad competente, que contendrá las formalidades legales y reglamentarias aplicables en cada caso, previniendo que no se

afecte el derecho al debido proceso; esto sin perjuicio de las demás acciones legales que deban adoptarse, en caso de existir méritos para ello.

Art. 24.- Del retiro de una asignatura o programa.- Un estudiante que curse una carrera, podrá retirarse voluntariamente de una o varias asignaturas en un período académico ordinario, en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas y justificadas, que le impidan continuar sus estudios. El plazo para este retiro será de 30 días contados a partir de la fecha de inicio de actividades académicas. Estos casos serán conocidos y resueltos por la Comisión Académica. En caso de retiro, la matrícula correspondiente a esta asignatura quedará sin efecto y no se contabilizará para la aplicación de la regla de segunda o tercera matrícula.

Art. 25.- Tipos de matrícula en los programas de posgrado.- Los programas de posgrado tendrán únicamente períodos de matrícula ordinaria y extraordinaria.

La matrícula y colegiatura en los programas de postgrado se fijarán en la aprobación del proyecto del curso de posgrado, el mismo contendrá los requisitos que deben cumplir los aspirantes y las formas en las que se receptorá el pago de los dividendos.

Los rubros y los valores a cobrar por los programas de posgrado los establecerá la Institución en la oferta académica de cada programa, y de conformidad con las correspondientes resoluciones del Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO VI DE LOS PERÍODOS ACADÉMICOS

Art. 26.- Del período académico ordinario.- El inicio de las actividades de cada período académico ordinario (PAO), se realizará en los meses de junio y noviembre, respectivamente.

Los programas de posgrado podrán planificar sus períodos académicos de modo diferente.

Art. 27.- Del período académico extraordinario.- La Universidad de Guayaquil podrá implementar, adicionalmente períodos académicos extraordinarios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior (CES).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Reglamento de Matrículas, Aranceles y Derechos de la Universidad de Guayaquil, y su Tabla anexa, es de aplicación obligatoria para todas las Unidades Académicas y la comunidad universitaria de la Universidad de Guayaquil.

SEGUNDA.- La Tabla de Aranceles, Matrículas y Derechos anexa, es parte integrante de este Reglamento, y su revisión deberá hacerse anualmente, en el mes de enero de cada año, por parte del Consejo Superior Universitario.

TERCERA.- En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones del presente Reglamento, y en todos los casos no contemplados en el mismo, el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de Guayaquil, las interpretará de manera general y obligatoria, o resolverá lo pertinente.

En todo lo que no esté previsto en el presente instrumento normativo institucional, se aplicarán las disposiciones del Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública, y el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, en lo pertinente.

CUARTA.- El número máximo de asignaturas, cursos o sus equivalentes que puede matricularse un estudiante regular en un período académico, será la cantidad total de materias que están asignadas en cada nivel o semestre, más una materia adicional; y el nivel del estudiante será en el que se encuentre cursando la mayor cantidad de asignaturas, cursos o sus equivalentes.

QUINTA.- Si el estudiante se matricula en diferentes niveles podrá tomar un máximo de 6 asignaturas, cursos o sus equivalentes; y

el nivel del estudiante será en el que se encuentre cursando la mayor cantidad de asignaturas, cursos o sus equivalentes.

SEXTA.- Los aspirantes, postulantes y estudiantes cuyo promedio del curso de nivelación y promedio del período anterior inmediato, respectivamente, hayan obtenido como calificación 9 puntos (muy bueno o excelente), podrán matricularse en cualquiera de las jornadas establecidas (diurno, vespertino y nocturno). Los demás postulantes y estudiantes que quieran acogerse a la jornada nocturna deberán presentar mecanizado del IESS, o número de RUC de la empresa de la cual es propietario.

SÉPTIMA.- La orden de pago vencerá a los tres días laborables de haber sido emitida. El sistema anulará el registro de matrícula de forma automática.

OCTAVA.- Se elimina la opción de crédito universitario para el caso de los alumnos que pierden la gratuidad.

NOVENA.- La Universidad de Guayaquil no reembolsará los valores pagados en los casos de anulación y retiro de asignaturas.

DÉCIMA.- Los estudiantes con capacidades especiales y adultos mayores que pierdan la gratuidad, se les hará un descuento del 50% del valor a pagar por conceptos de aranceles y matrículas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Conforme el artículo 9a. de la “Normativa Transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”, expedida por el Consejo de Educación Superior (CES), mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 del 25 de marzo de 2020, reformada mediante resoluciones RPC-SE-04-No.056-2020, de 30 de abril de 2020; RPC-SO-12-No.238-2020, de 06 de mayo de 2020; RPC-SO-16-No.330-2020, de 15 de julio de 2020; y, RPC-SE-12-No.112-2020, de 30 de julio de 2020, la Universidad de Guayaquil aplicará a los estudiantes regulares que hayan perdido parcial y temporal, o definitivamente, la gratuidad de la educación, una rebaja del 20% en el valor de la matrícula, aranceles y/o derechos; debiendo justificar documentadamente la pérdida de empleo o disminución de sus ingresos, o el de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, si fueren dependientes en la manutención de ellos.

SEGUNDA.- En aplicación del artículo 10 ibídem, no se aplicará la pérdida parcial y temporal, o definitiva de la gratuidad, a los estudiantes que justifiquen la inaccesibilidad a recursos tecnológicos o de conectividad. Tampoco se hará cuando justifiquen causas de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose en estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero

de afinidad, debiendo para ello, presentar los documentos justificativos correspondientes, para su verificación y aprobación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Reglamento de Matrículas y Tasas de la Universidad de Guayaquil, aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior en sesiones extraordinaria del 30 de septiembre de 2014, y ordinaria del 21 de octubre de 2014, y todas sus reformas, en caso de haberlas.

SEGUNDA.- Deróguese toda normativa interna de igual o menor jerarquía, que contravenga las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo **Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.**
RECTOR – PRESIDENTE CIFI UG **SECRETARIA GENERAL**

En mi calidad de Secretaria General Subrogante de la Universidad de Guayaquil, **CERTIFICO** que el “**REGLAMENTO DE MATRÍCULAS, ARANCELES Y DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**”, que antecede fue debatido y aprobado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario, en primer debate en la sesión extraordinaria No. 36 realizada el 25 de agosto de 2020, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE36-174-25-08-2020; y, aprobado en segundo debate en sesión extraordinaria No. 37 de fecha 27 de agosto de 2020 mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE37-179-27-08-2020.

Guayaquil, 30 de septiembre de 2020

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

ANEXO TABLA DE MATRÍCULAS, ARANCELES Y DERECHOS

DESCRIPCIÓN DE FÓRMULA DE CÁLCULO DE MATRÍCULAS Y ARANCELES Y TABLA DE MATRÍCULAS Y ARANCELES

1. Condiciones socioeconómicas

Para poder determinar el valor a aplicarse para el cálculo en la pérdida de gratuidad temporal o definitiva, se establecerá como requisito el tipo de institución de la cual provenga el estudiante, es decir sea esta pública o privada, la misma que deberá ser validada por la Dirección de Bienestar Estudiantil.

2. Cálculo del valor del crédito

El crédito académico es la unidad cuantitativa y cualitativa de medida, para el tiempo y dedicación académica por parte del estudiante, que integra las siguientes actividades de aprendizaje: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico/experimental.

Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de actividad del estudiante en las distintas actividades de aprendizaje previstas en el plan de estudios.

Para el cálculo del valor de crédito que regirá por año con duración de dos periodos académicos ordinarios, se tomarán en consideración los siguientes valores:

Componente	Descripción
VC (t)	Valor del crédito
Ingresos UG (t-1)	Presupuesto codificado ejercicio fiscal anterior
Estudiantes (t-1)	Promedio de los periodos académicos ordinarios año anterior
Periodos Académicos	Cantidad de periodos académicos ordinarios
Índice de recargo	Se define en primera, segunda o tercera ocasión
Carga horaria	Equivalente a 15 créditos por PAO por 48 horas/crédito
Periodos por carreras	Equivale a la MODA del total de periodos de todas las carreras

La fórmula para determinar el valor del crédito en el presente periodo, está dado por:

$$VC_t = \frac{\text{Ingreso } UG_{t-1} \times \frac{1}{\text{Estudiantes}_{t-1} \times \text{Periodos Académicos}} \times \text{Índice de Recargo}}{\frac{\text{Carga Horaria}}{\text{Periodos por Carreras}}}$$

El VC_t tendrá afectación directa si el **Índice de Recargo** se encuentra entre los valores del 0.10 al 0.50 (10% al 50%). A mayor valor de **Índice de Recargo**, como resultado será un mayor valor de crédito a cancelar del arancel.

Para determinar el VCt, se tomará como ejemplo lo correspondiente al año 2019 y sus respectivos periodos académicos ordinarios, los valores son:

Descripción	Rubro
Ingresos UG2019	171.992.238,39
Estudiantes2019	58.502
Periodos Académicos Ordinarios	2
Índice de recargo	0.15
Carga horaria	720
Periodos por carreras	9
VC2020	2.76

3. Cálculo del Arancel por estudiante

El pago del arancel de un estudiante estará correlacionado a la institución educativa de la cual provenga, es decir, Colegios Públicos o Privados, o segundas carreras u otros conforme la normativa legal; el cual permitirá determinar el monto a cancelar de un crédito, de acuerdo a las siguientes tablas:

Componentes / No. Matrícula	Públicos		
	1ra*	2da	3ra
Ingresos UG (t-1)	171,992,238.39	171,992,238.39	171,992,238.39

Estudiantes (t-1)	58,502.00	58,502.00	58,502.00
Periodos Académicos	2.00	2.00	2.00
Índice de recargo	15%	25%	35%
Carga horaria (Promedio)	720.00	720.00	720.00
Periodos por carreras (Moda)	9.00	9.00	9.00
Valor del Arancel/Crédito	2.76	4.59	6.43
Valor Matrícula/Crédito 10%	0.28	0.46	0.64
Valor a Pagar por Crédito	3.03	5.05	7.07

(*) Los estudiantes regulares que no incurran en las causales para la pérdida parcial y temporal, o definitiva, de la gratuidad de la educación superior, no pagan la primera matrícula. Pagarán primera matrícula, únicamente aquellos casos específicamente contemplados en la normativa legal correspondiente y este Reglamento.

Componentes / No. Matrícula	Privados		
	1*	2	3
Ingresos UG (t-1)	171,992,238.39	171,992,238.39	171,992,238.39

Estudiantes (t-1)	58,502.00	58,502.00	58,502.00
Periodos Académicos	2.00	2.00	2.00
Índice de recargo	20%	30%	40%
Carga horaria (Promedio)	720.00	720.00	720.00
Periodos por carreras (Moda)	9.00	9.00	9.00
Valor del Arancel/Crédito	3.67	5.51	7.35
Valor Matrícula/Crédito 10%	0.37	0.55	0.73
Valor a Pagar por Crédito	4.04	6.06	8.08

(*) Los estudiantes regulares que no incurran en las causales para la pérdida parcial y temporal, o definitiva, de la gratuidad de la educación superior, no pagan la primera matrícula. Pagarán primera matrícula, únicamente aquellos casos específicamente contemplados en la normativa legal correspondiente y este Reglamento.

	2da Carrera / Otros Conforme Normativa Legal		
Componentes / No. Matrícula	1*	2	3
Ingresos UG (t-1)	171,992,238.39	171,992,238.39	171,992,238.39

Componentes / No. Matrícula	2da Carrera / Otros Conforme Normativa Legal		
	1*	2	3
Estudiantes (t-1)	58,502.00	58,502.00	58,502.00
Periodos Académicos	2.00	2.00	2.00
Índice de recargo	30%	37%	45%
Carga horaria (Promedio)	720.00	720.00	720.00
Periodos por carreras (Moda)	9.00	9.00	9.00
Valor del Arancel/Crédito	5.51	6.80	8.27
Valor Matrícula/Crédito 10%	0.55	0.68	0.83
Valor a Pagar por Crédito	6.06	7.48	9.10

(*) Los estudiantes regulares que no incurran en las causales para la pérdida parcial y temporal, o definitiva, de la gratuidad de la educación superior, no pagan la primera matrícula. Pagarán primera matrícula, únicamente aquellos casos específicamente contemplados en la normativa legal correspondiente y este Reglamento.

$$\text{CostoMateria}_t = \text{CreditosMateria} * VC_t$$

$$\text{ValorArancel}_t = \sum_{i=1}^n \text{CostoMateria}_{ti}$$

Donde las variables: **costo materia**, es el número de créditos de la materia multiplicado por el valor del crédito establecido, según la tabla correspondiente al colegio del cual proviene el estudiante; **créditos materia**, es el número de créditos de la asignatura; y, **valor arancel**, es la suma total del costo de cada asignatura en la que el estudiante se matricula y no tiene derecho a la gratuidad.

Nota: El Sistema Integrado Universidad Guayaquil, determinará por cada estudiante el porcentaje de gratuidad, las asignaturas que aún poseen gratuidad y demás aspectos relacionados.

4. Valor de la matrícula y valor total a cancelar en el periodo académico

4.1. Matrícula

Como estipula la normativa vigente, el valor de la matrícula estará definido por el porcentaje multiplicado por el valor del arancel que el estudiante cancelará al matricularse en sus cursos o asignaturas. Por lo cual, se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{ValorMatrícula}_t = 0.10 * \text{ValorArancel}$$

Valor total a cancelar

Finalmente, el valor total a cancelar por el estudiante en cada periodo académico al momento que se matricule denotado como Valor a Cancelar será:

$$\text{Valor a Cancelar } t = \text{Valor Matrícula} + \text{Valor Arancel}$$

En donde t, representa el año de aplicación. Ejemplo t=2020.

TABLA DE DERECHOS

1	Especie valorada para estudiantes que hayan perdido la gratuidad	1.50
2	Derecho de copia para estudiantes que hayan perdido la gratuidad	2.00

3	Derecho de copia para egresados o profesionales	8.00
4	Derecho de copia certificada de título profesional de tercer nivel	10.00
5	Derecho de duplicado de título profesional de tercer nivel	30.00
6	Derecho de duplicado de documentos (duplicado de recibos de pago de matrículas y mensualidades)	3.00
7	Derecho de pase desde y hacia otra universidad	70.00
9	Derecho de homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, mediante análisis comparativo de contenidos en asignaturas, cursos o sus equivalentes de grado; o por validación de conocimientos	20.00
10	Derecho de certificado final para auxiliares de enfermería	25.00
11	Derecho por gastos de mantenimiento del Auditorio, incluye capa y birrete para estudiantes de postgrado de la Facultad de Ciencias Médicas.	100.00
12	Derecho para emisión de liquidación 2 x 1000	8.00
13	Derecho para certificado de estudios de cursos de nivelación de carrera	2.00
14	Duplicado del carnet	5.00